



DEPENDENCIA: R. AYUNTAMIENTO 2008-2010  
PRESIDENCIA MUNICIPAL,

OFICIO: 6641/V/2009

EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA  
DE DECRETO

**Jueves, 08 de Enero del 2009.**



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS  
PRESENTE.-**

**C. ING. RAMON GARZA BARRIOS**, ~~Presidente Municipal~~,  
**Licenciado JOSE ALEJANDRO MONTEMAYOR CASILLAS**, Secretario del R.  
Ayuntamiento, **A. A. CESAR MARTIN VALDEZ PEÑA** y el **C. JESUS ERNESTO  
MAURICIO MONTEMAYOR**, Síndicos Primero y Segundo, respectivamente del  
**REPUBLICANO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NUEVO LAREDO,  
TAMAULIPAS**, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los  
artículos 115 fracción II, de la Constitución General de la República; 3, 4, 45, 58,  
Fracción I, 64, Fracción IV, 68, 91, Fracción V, 95, 130, 131, Fracción IV, de la  
Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 42, 49, Fracción I, II, III, XV, 53,  
54, 55, del Código Municipal, 59 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder  
Legislativo, y: 84 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior de ese  
Congreso, comparecemos ante esa Honorable Representación Popular, a  
promover Iniciativa de Decreto, de acuerdo a los siguientes:

FO 8.01.01.00.03  
Versión del Documento No. 002

1

Presidencia Municipal, Segundo Piso  
Guerrero 1500  
Sector Centro  
Código Postal 88000; Nuevo Laredo, Tam. México  
Tel: 711-35-31 / Fax: 711-35-78





## CONSIDERANDOS:

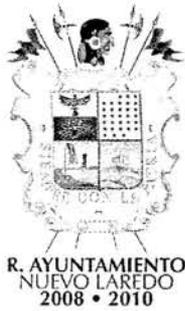
**PRIMERO.-** El artículo 4º de la Constitución Política de nuestro País, establece que **“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”**; en el mismo orden de ideas el artículo 115 Fracción V, establece que los Ayuntamientos tendrán entre otras facultades las de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **participar en la creación y administración de sus reservas territoriales**, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales así como intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, de igual manera expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

**SEGUNDO.-** Que el artículo 49 Fracción I, II, XV del Código Municipal, otorga la facultad a los Ayuntamientos para organizar las oficinas y departamentos encargados de la administración y servicios públicos municipales; iniciar Leyes o Decretos ante el Congreso del estado para los asuntos de sus respectivas localidades; someter a la aprobación del Congreso la creación de organismos o empresas paramunicipales.



**TERCERO.-** En ése orden de ideas y contexto legal, y en el uso y disfrute de las facultades pertinentes, el Republicano Ayuntamiento que representamos, en Sesión de Cabildo de fecha 11 de Diciembre del 2008, quedando asentado en Acta de Cabildo Número Veintiuno en la cual se aprobó la creación del Instituto Municipal de Vivienda y Suelo Urbano de Nuevo Laredo, Tamaulipas (IMVISU), con el fin de contar con un organismo eminentemente técnico y operativo para colaborar con las autoridades Estatales y Federales en materia de vivienda y asentamientos humanos, mediante el diseño de instrumentos institucionales, jurídicos y administrativos que doten al Gobierno Municipal de un esquema articulado y eficaz de facultades en materia de vivienda, ordenación urbana y territorial, asegurando también la participación ciudadana en este Instituto, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

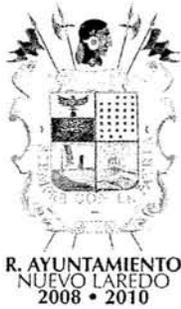
**CUARTO.-** El "IMVISU", permitirá de esta forma la implementación de mecanismos que permitan coordinar y hacer mas eficiente los esfuerzos del municipio en materia de desarrollo habitacional por lo que el instituto dará forma clara a las políticas de vivienda de los tres ordenes de gobierno, poniendo al alcance de las familias de escasos recursos una vivienda digna y decorosa, para de esta manera abatir el rezago de vivienda en este Municipio.



**QUINTO.-** Que a la presente Iniciativa, se acompaña con el Proyecto de Decreto, así como la Acta de Cabildo Número Veintiuno, de fecha 11 de diciembre del 2008.

**SEXTO.-** En consecuencia y considerando que de acuerdo al artículo 58 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, ese Honorable Congreso tiene las facultades para expedir, reformar y derogar leyes y decretos en todos los ramos de la administración pública, mediante Decreto que se tenga a bien expedir y que de acuerdo al artículo 49, fracción XV, del Código Municipal, es facultad y obligación del Ayuntamiento someter a la aprobación de ese Honorable Congreso del Estado la creación de organismos o empresas paramunicipales, es por lo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo, para su estudio, discusión y aprobación en su caso, de la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:**



**ARTICULO PRIMERO.-** Se crea el **INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se apruebe como funciones exclusivamente Técnicas y Operativas en materia de Desarrollo Urbano y Ecología, así mismo colaborar con las autoridades Estatales y Federales en materia de vivienda y asentamientos humanos.

**ARTICULO TERCERO:** Se aprueba con los siguientes lineamientos legales en donde se establece entre otros aspectos, el objetivo, las atribuciones, las responsabilidades del instituto y la forma de integración el Consejo Consultivo, Consejo de Administración y la Dirección General.



## INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE NUEVO LAREDO

### CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.-** Con fundamento en los artículos 115 fracción II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 de la Constitución Política del Estado; 49 del Código Municipal para el Estado, se crea el Instituto Municipal de Vivienda y Suelo Urbano de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con el carácter de Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, para el pleno cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

### CAPITULO II DEL DOMICILIO Y OBJETO

**ARTÍCULO 2º.-** Para los efectos de interpretación, el termino "INSTITUTO" se referirá al Instituto Municipal de Vivienda y Suelo Urbano de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el cual tendrá su domicilio en la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

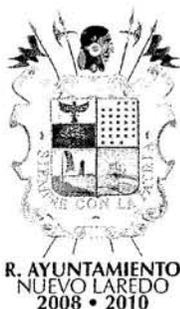


**ARTÍCULO 3°.-** Por razón de la naturaleza jurídica del “**INSTITUTO**”, éste tendrá autonomía jurídica, técnica y de gestión para cumplir con sus objetivos, fines y atribuciones.

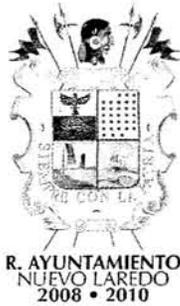
El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, coordinará y supervisará las acciones que realice el “**INSTITUTO**”, vigilando que cumpla con el objeto y función para el que fue creado.

**ARTICULO 4°.-** El INSTITUTO tiene por objeto:

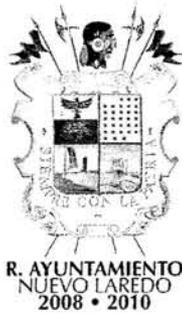
- I. Promover, realizar y ejecutar por si mismo o por interpósita persona, programas de vivienda para que las familias de escasos recursos económicos puedan adquirir, mejorar o construir, lotes de terreno con servicios o viviendas dignas;
- II. Establecer en coordinación con las dependencias municipales del ramo y conforme al Plan Municipal de Desarrollo y demás ordenamientos legales, las políticas de inversión pública y privada en materia de vivienda;



- III. Promover y ejecutar la creación de fraccionamientos de habitación popular o de interés social, así como la urbanización progresiva de los mismos, con la finalidad de que los habitantes de Nuevo Laredo de escasos recursos, cuenten con la oportunidad de adquirir un lote de terreno con servicios o vivienda digna, en las mejores condiciones de compra posibles y a su alcance;
- IV. Establecer y operar sistemas de fraccionamientos subsidiarios que permitan a la población de escasos recursos, obtener créditos baratos y suficientes para la adquisición de un lote de terreno con servicios o vivienda de interés social;
- V. Conformar la reserva territorial del municipio, que tenga como objetivo la generación de la vivienda popular y, evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares;
- VI. Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para llevar a cabo los programas habitacionales que se desarrollen;



- VII. Gestionar ante los gobiernos federal, estatal o municipal, así como iniciativa privada u organismos no gubernamentales nacionales o extranjeros, las aportaciones económicas necesarias para sus fines;
- VIII. Implementar programas de regularización para la tenencia de la tierra y seguridad jurídica en los bienes inmuebles para los habitantes de Nuevo Laredo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IX. Promover la participación de la ciudadanía para su integración a los diversos programas del instituto y llevar a cabo su registro, control y evaluación correspondientes;
- X. Coordinar las acciones municipales en materia de vivienda con las autoridades federales y estatales, iniciativa privada, así como con la ciudadanía que tenga interés en la atención de la problemática habitacional;
- XI. Obtener créditos de las instituciones bancarias oficiales y privadas;
- XII. Establecer un sistema de comercialización de los lotes de terreno con servicios y/o viviendas derivados de los programas del instituto;

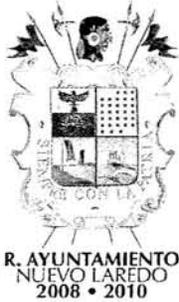


- XIII. Fomentar y apoyar la inversión tecnología y social para el desarrollo de nuevos sistemas constructivos y mejores programas de vivienda;
- XIV. Difundir e informar los programas del instituto, con objeto de que la ciudadanía interesada tenga conocimiento de los mismos y obtenga los beneficios programados;
- XV. Celebrar los actos jurídicos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, y en especial de contratos de crédito, fideicomisos, compraventa, garantía, hipoteca y otros, que sean indispensables para el desarrollo de fraccionamientos, programas de vivienda y acciones inmobiliarias que sean parte del ámbito de su competencia.

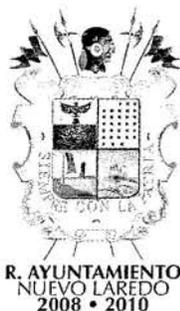
### CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 5º.-** Son atribuciones del INSTITUTO:

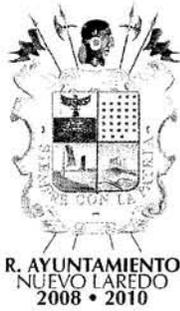
- I. Promover, coordinar y fomentar la construcción, el mejoramiento, regeneración y rehabilitación de viviendas y conjuntos urbanos;



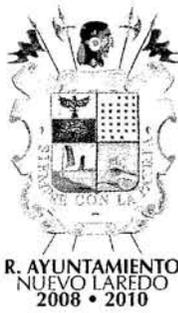
- II. Gestionar, integrar y administrar la reserva territorial que adquiera por compra, donaciones o aportaciones;
- III. Coordinar los programas de suelo y vivienda social que a través del mismo Instituto se promuevan en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas y operar, en su caso, los fondos de vivienda que para el efecto se constituyan;
- IV. Realizar estudios e investigaciones que se requieran, para detectar y evaluar las necesidades de suelo y vivienda social, así como proponer los planes, programas, sistemas de promoción y ejecución que sean convenientes;
- V. Ser órgano consultor del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para emitir opinión en relación con el suelo y vivienda urbana y rural, y respecto a los convenios que, en materia de suelo y vivienda social, se formalicen con la Federación, Estado o cualquier otro municipio y/o dependencias publicas o privadas, así como en su caso, respecto a la canalización de las inversiones correspondientes;



- VI. Apoyar a la población, promotores privados y organismos públicos en la gestoría ante las dependencias municipales y órganos financieros para adquirir suelo apto o producir vivienda digna para los habitantes de Nuevo Laredo;
- VII. Orientar, conducir, estimular y coadyuvar a simplificar los procesos de producción de vivienda social, en estricto apego al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como a sus políticas de crecimiento;
- VIII. Participar en los programas de ordenamiento territorial para la solución del problema habitacional en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante propuestas para el uso de suelo, vivienda y equipamiento de acuerdo a las estrategias de desarrollo del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- IX. Promover la investigación y la productividad en materia de uso de suelo y vivienda social, para propiciar el desarrollo y capacitación de los diferentes sectores que intervienen en este proceso;
- X. Regular el mercado inmobiliario para evitar la especulación, a través del control de las reservas territoriales;



- XI. Ofrecer lotes de terreno con servicios, así como viviendas dignas para las familias de esta Ciudad, en lugares aptos para el desarrollo urbano;
- XII. Regularizar los asentamientos humanos;
- XIII. Solicitar y coadyuvar con las autoridades correspondientes, en la expropiación de terrenos, para fines de regularizar y ofertar el suelo a los ciudadanos, siendo el Instituto en su caso, el beneficiario de las expropiaciones que se decreten;
- XIV. Adquirir, enajenar, administrar, subdividir, urbanizar, construir, vender, permutar, arrendar u otorgar en comodato bienes inmuebles, ya sea por cuenta propia o de terceros, que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- XV. Ser instrumento del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas para promover la ejecución de conjuntos social progresivo y de interés social;
- XVI. Promover programas de autoconstrucción y mejoramiento de vivienda y de servicios, así como de oferta de materiales de construcción,



particularmente en los conjuntos urbanos social progresivos, de interés social y en los asentamientos regularizados;

- XVII. Gestionar, obtener y canalizar créditos y apoyos económicos para el cumplimiento de sus fines;
- XVIII. Obtener autorizaciones para explotar por si o con terceros, los recursos naturales aprovechables en las obras de urbanización y construcción;
- XIX. Celebrar convenios, pactando las condiciones para regularizar el suelo y la tenencia de la tierra, para el cumplimiento de sus objetivos;
- XX. Evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares, aplicando las medidas de prevención y difusión que se requieran auxiliando y coordinándose con las dependencias, entidades y organismos que deban intervenir en su realización;
- XXI. Denunciar ante las autoridades competentes, todos aquellos actos de que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones y que constituyan o puedan constituir delitos, en materia de asentamientos humanos y de tenencia de la tierra;



- XXII. Efectuar el cobro de las cantidades correspondientes al valor de los predios, viviendas, fraccionamientos o conjuntos urbanos administrados por el Instituto, que sean sujetos de transmisión de propiedad o venta;
- XXIII. Determinar y recuperar los costos originados por las actividades y servicios que realice y preste el Instituto;
- XXIV. Promover y ejecutar programas de organización de la comunidad, para canalizar su participación en los programas del Instituto;
- XXV. Proponer las modificaciones, reformas y adiciones del marco jurídico existente que se requieran para el mejor cumplimiento de sus finalidades;
- XXVI. Las demás atribuciones que el Cabildo y su Reglamento interior le confiera.

#### CAPITULO IV DEL PATRIMONIO

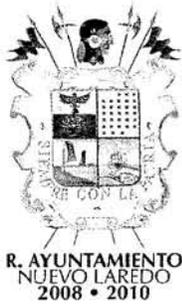
**ARTÍCULO 6°.-** El patrimonio del INSTITUTO se integra con:

FO 8.01.01.00.03  
Versión del Documento No. 002

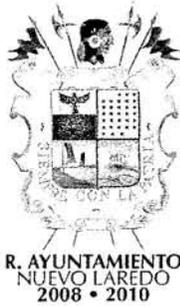
15

Presidencia Municipal, Segundo Piso  
Guerrero 1500  
Sector Centro  
Código Postal 88000; Nuevo Laredo, Tam. México  
Tel: 711-35-31 / Fax: 711-35-78





- I. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le pertenezcan;
- II. Los recursos que tengan origen en la venta de lotes de terreno con servicios, predios o viviendas, pertenecientes al Instituto;
- III. Los subsidios o aportaciones que se establezcan en el presupuesto anual de egresos del gobierno municipal;
- IV. Las donaciones, herencias, legados, cesiones y aportaciones que le otorguen la iniciativa privada y de otros organismos públicos o privados;
- V. Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos y administrativos, así como de la venta de planos, programas, reglamentos e información pública con que cuenta el Instituto, que sean acordes a su objeto;
- VI. Los créditos que se generen a su favor;



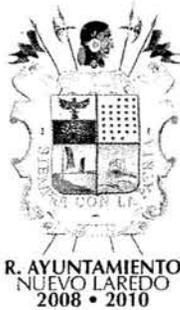
- VII. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de su objeto, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios;
- VIII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y
- IX. Los demás bienes, servicios, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

**ARTÍCULO 7°.-** El patrimonio del INSTITUTO es inembargable e imprescriptible.

## **CAPITULO V DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 8°.-** Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el INSTITUTO, estará integrado con los siguientes órganos:

- I. Consejo de Administración; y



II. Dirección General.

**CAPITULO VI**  
**DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**ARTÍCULO 9.-** El Consejo de Administración será la autoridad máxima dentro del Instituto y se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente: que lo será el Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por el Secretario del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

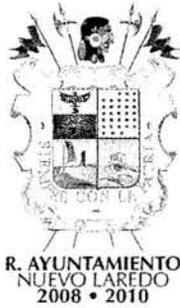
Y los siguientes vocales:

- II. El Síndico Primero del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por el Síndico Segundo del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- III. El Presidente de la Comisión de Regidores de Planeación Urbana del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia

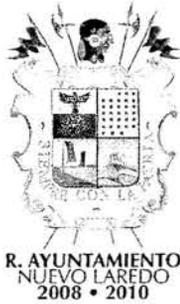


será suplido por otro integrante de la Comisión de Regidores de Planeación Urbana, designado por el Presidente de dicha Comisión.

- IV. El Secretario de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por el Director de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- V. El Secretario de la Oficina Ejecutiva del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por la Coordinadora del Instituto Municipal de Vivienda y Suelo Urbano del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- VI. El Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Servicios Municipales del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por el Director de Obras Públicas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- VII. El Subdirector de Gabinetes Temáticos, Fideicomisos y Fondos Alternos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por el Jefe de Fideicomisos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.



- VIII. El Presidente del Consejo Coordinador Ciudadano de Nuevo Laredo, Tamauilipas, quien en caso de ausencia será suplido por el Secretario del Consejo Coordinador Ciudadano de Nuevo Laredo, Tamauilipas.
- IX. El Presidente de la Asociación de Constructores de Nuevo Laredo, Tamauilipas, quien en caso de ausencia será suplido por el Secretario de la Asociación de Constructores de Nuevo Laredo, Tamauilipas.
- X. El Presidente del Colegio de Arquitectos de Nuevo Laredo, Tamauilipas, quien en caso de ausencia será suplido por el Secretario del Colegio de Arquitectos de Nuevo Laredo, Tamauilipas.
- XI. El Presidente del Colegio de Ingenieros de Nuevo Laredo, Tamauilipas, quien en caso de ausencia será suplido por el Secretario del Colegio de Ingenieros de Nuevo Laredo, Tamauilipas.
- XII. El Presidente de la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios de Nuevo Laredo, Tamauilipas, quien en caso de ausencia será suplido por el Secretario de la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios de Nuevo Laredo, Tamauilipas.



- XIII.** El Presidente del Consejo de Instituciones de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por el Secretario del Consejo de Instituciones de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- XIV.** El Presidente del Colegio Frontera Norte de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por un representante del Colegio Frontera Norte que él designe.

El Consejo de Administración nombrará un Secretario de Actas que no será miembro de dicho Consejo y que participará en las reuniones con voz pero sin voto y cuyas funciones serán las de preparar y enviar a los miembros del Consejo de Administración, las convocatorias para las reuniones, levantar el acta relativa a los acuerdos que emanen de dichas reuniones y llevar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos del mismo.

**ARTÍCULO 10.-** Los cargos como miembro del Consejo de Administración son honoríficos, por tanto, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

El Consejo de Administración, deberá integrarse dentro de los primeros sesenta días de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, del Decreto que da origen al INSTITUTO.

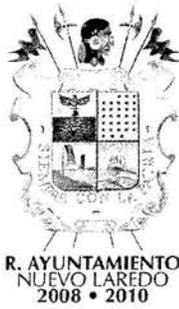


**ARTÍCULO 11.-** Los miembros del Consejo de Administración tienen derecho de voz y voto. El Consejo de Administración tomará sus acuerdos por mayoría de votos. Se reunirá en forma ordinaria bimestral, los días que acuerde previamente, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes que tratar o lo soliciten cuando menos el cincuenta por ciento de sus integrantes. El quórum de integración se logrará con la presencia de la mayoría simple de sus integrantes.

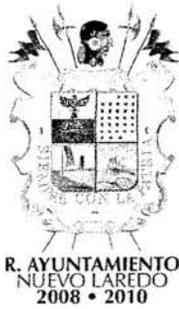
**ARTÍCULO 12.-** Por acuerdo del Presidente del Consejo de Administración, el Secretario de Actas citará a las sesiones de ésta, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. El citatorio indicará el lugar, día y hora, el orden del día y contendrá la información necesaria para el desarrollo de la sesión.

**ARTÍCULO 13.-** Son atribuciones del Consejo de Administración:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del INSTITUTO;
- II. Revisar los estados financieros, el inventario de bienes que conforman el patrimonio del INSTITUTO y vigilar, además, la correcta aplicación de los recursos del Instituto.



- III. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del Instituto de acuerdo a los programas y proyectos de trabajo, planes y objetivos, para presentarlo al Cabildo para su autorización;
- IV. Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del Instituto;
- V. Aprobar el Programa de Operación Anual y de Desarrollo del INSTITUTO;
- VI. Aprobar la construcción de fraccionamientos urbanos, comerciales o industriales y toda clase de obras de infraestructura, urbanización o construcción de viviendas que deba realizar el Instituto, sobre los terrenos que sean propiedad del mismo, así como los trámites, permisos o licencias que sean necesarias solicitar para lograr estos objetivos;
- VII. Autorizar las subdivisiones, fusiones y lotificaciones respecto a los bienes inmuebles que sean patrimonio del Instituto;
- VIII. Nombrar y remover al Director General del Instituto, así como nombrar a propuesta del Director General, a los titulares de las unidades



administrativas del INSTITUTO, otorgándoles a todos ellos, incluyendo el Director General, las facultades y limitaciones que estimen necesarias para la consecución de los objetivos del Instituto;

- IX. Conocer y aprobar el informe semestral de actividades que el Director General del Instituto debe rendir al Cabildo en los términos del Reglamento interno;
- X. Conceder licencia al Presidente e integrantes del Consejo de Administración y al Director General del INSTITUTO, para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada;
- XI. Elaborar y actualizar el Reglamento Interno del INSTITUTO, y someterlo a la aprobación del Cabildo, y demás normatividad que fuese necesaria para el debido cumplimiento de sus objetivos y fines.
- XII. Celebrar todo tipo de convenios, contratos o cualquier acto jurídico que el Instituto necesite realizar para el cumplimiento de su objetivo, pudiendo facultar al Director General para que éste represente legalmente al Instituto en dichos actos jurídicos; y,

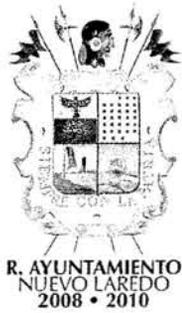


**XIII.** Las demás que le encomiende el Cabildo o le otorgue el Reglamento interno del INSTITUTO.

**ARTÍCULO 14.-** Corresponde al Presidente del Consejo de Administración:

- I.** Presidir las sesiones del Consejo; en su ausencia será suplido por el Secretario del Ayuntamiento.
- II.** Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo se ejecuten en los términos aprobados;
- III.** Ejercer la representación oficial del Consejo ante cualquier autoridad o persona pública o privada;
- IV.** Nombrar al Director General del INSTITUTO, de la terna propuesta por los Colegios de Arquitectos e Ingenieros; y
- V.** Las demás que le encomiende el Consejo de Administración.

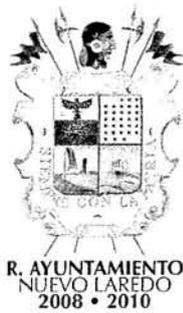
**ARTÍCULO 15.-** Corresponde a los vocales del Consejo de Administración:



- I. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz y voto;
- II. Proponer al Consejo de Administración los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;
- III. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo de Administración; y
- IV. Las demás atribuciones que les encomiende el Consejo de Administración.

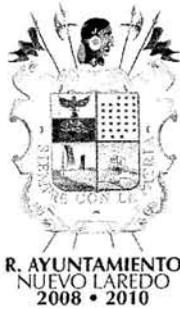
**CAPITULO VII**  
**DE LA ADMINISTRACION DEL INSTITUTO**  
**Del Director General del Instituto**

**ARTICULO 16.-** Para la administración del Instituto, el Presidente del Consejo de Administración nombrara un Director General. El Director General durara en su cargo el periodo de tiempo que el Consejo de Administración considere necesario.



**ARTÍCULO 17.-** Compete al Director General del INSTITUTO:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del mismo;
- II. Representar legalmente al Instituto con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y demás facultades en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 1890 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas. Para ejercer los actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo de Administración y deberá ejercer dicha facultad de manera mancomunada con el Presidente del Consejo de Administración;
- III. Representar al Instituto en la firma de convenios y contratos, autorizados por el Consejo de Administración;
- IV. Presentar denuncias penales y desistirse de ellas;
- V. Elaborar, actualizar y someter para aprobación del Consejo de Administración, el Programa de Trabajo Anual y Desarrollo del INSTITUTO; así como su presupuesto anual de ingresos y egresos;



- VI. Coordinarse con las dependencias municipales, entidades paramunicipales y consejos de la administración municipal, para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen;
- VII. Concurrir en coordinación con otras autoridades o entidades paramunicipales en materia de planeación integral;
- VIII. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;
- IX. Someter a la opinión del Consejo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se deriven de Plan de Trabajo Anual y Desarrollo del Instituto;
- X. Proponer para aprobación del Consejo de Administración a los titulares de las unidades administrativas y nombrar al demás personal del Instituto;
- XI. Otorgar poderes generales o parciales para representar al INSTITUTO, exclusivamente en asuntos judiciales, pleitos y cobranzas; y



**XII.** Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 18.-** Las ausencias del Director General del INSTITUTO serán suplidas por cualquiera de los Subdirectores a propuesta de aquel, quien fungirá como encargado de despacho por el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades inherentes a las de aquél.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 19.-** El INSTITUTO para su operación y funcionamiento contará con las áreas que el Consejo de Administración estime necesarias para su óptimo funcionamiento y consecución de los objetivos. El Director General podrá proponer y presentar ante el Consejo de Administración, el organigrama que estime necesario, siendo facultad exclusiva del Consejo de Administración el aprobar el organigrama propuesto.

La Dirección del INSTITUTO estará integrada por las Subdirecciones, Jefaturas de Departamentos y de Áreas necesarias para cumplir con su objeto, así como por el



personal administrativo del propio INSTITUTO, cuyas atribuciones y denominaciones deberán contemplarse en el reglamento interior del INSTITUTO.

**ARTÍCULO 20.-** El INSTITUTO tendrá la estructura administrativa que se determine en el Reglamento Interior.

## **CAPÍTULO IX DEL ORGANO DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 21.-** Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas el Instituto contará con un órgano de vigilancia, el cual se constituirá con las personas que designe el Consejo.

**ARTÍCULO 22.-** El órgano de vigilancia informará al Consejo las observaciones o anomalías que detecte en la operatividad del Instituto, para que se realicen los ajustes necesarios.

El órgano de vigilancia dará seguimiento a las recomendaciones que emita el Consejo al Instituto con el propósito de salvaguardar el buen funcionamiento del mismo.



**ARTÍCULO 23.-** Las áreas administrativas del Instituto, deberán de proporcionarle al órgano de vigilancia la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

## CAPITULO X

### DE LAS RELACIONES LABORALES

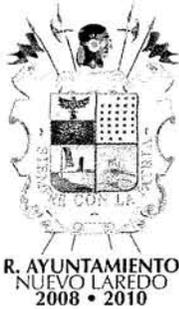
**Artículo 24.-** Las relaciones laborales del Instituto se regirán por lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 25.-** El Instituto, la Dirección y las Subdirecciones contarán con las oficinas y personal administrativo que requieran para el desempeño de sus funciones, con base a la disposición presupuestal.

## TRANSITORIOS.

**PRIMERO.-** El INSTITUTO quedará constituido y entrará en funciones a los quince días que sigan al de la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

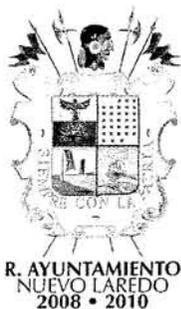
**SEGUNDO.-** El H. Cabildo deberá elaborar y aprobar el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Vivienda y Suelo Urbano de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en



un término que no excederá de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo, y proveerá a éste los medios económicos autorizados en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2009.

**TERCERO.-** La Secretaria del R. Ayuntamiento, por única vez, deberá enviar los oficios correspondientes a las organizaciones y asociaciones a que se refiere la fracción III, del artículo 21, de este Acuerdo, para efectos de que nombren a quienes los representarán como miembros integrantes del Consejo Ciudadano.

**CUARTO.-** Por única ocasión, tomando en consideración que el presente instrumento se estatuye con la finalidad de reglamentar la creación de una nueva institución de carácter público, a la que le corresponderá la implementación de políticas crediticias para hacerse de un patrimonio propio en beneficio de la población con menos recursos económicos, carentes de vivienda digna; y que el inicio de sus actividades será a mediados de la administración municipal actual 2008-2010, con la única finalidad de que se consolide su constitución y haya seguimiento en sus proyectos iniciales, el nombramiento de Director General del Instituto Municipal de Vivienda de Nuevo Laredo, Tamaulipas, será por cuatro años, a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.



**QUINTO.-** El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.”

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

EL C. SECRETARIO DEL R.  
AYUNTAMIENTO

C. ING. RAMON GARZA BARRIOS



C. LIC. JOSE ALEJANDRO MONTEMAYOR

CASILLAS

EL PRIMER SINDICO **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PRESIDENCIA NUEVO LAREDO, TAM.** EL SEGUNDO SINDICO

C. LIC. CESAR MARTIN VALDEZ PEÑA

C. JESUS ERNESTO MAURICIO  
MONTEMAYOR

C. c. p. Archivo.  
1' pgf.